



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 25 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 358412 de fecha 20140903 por valor de \$ 229,219.00
Resolución No. S243733 de fecha 01 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 361432 de fecha 20141112 por valor de \$ 415,395.00
Resolución No. S245489 de fecha 12 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 366296 de fecha 20150519 por valor de \$ 839,322.00
Resolución No. S291038 de fecha 18 de Junio del año 2015.

Comparendo número 6808100000004704080 de fecha 20150728 por valor de \$
833,661.00 Resolución No. S308658 de fecha 27 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 99999999000002698361 de fecha 20161214 por valor de \$
429,081.00 Resolución No. S356429 de fecha 13 de Enero del año 2017.

Comparendo número 99999999000002698362 de fecha 20161214 por valor de \$
235,039.00 Resolución No. S356445 de fecha 13 de Enero del año 2017.

Comparendo número 99999999000002890916 de fecha 20170501 por valor de \$
246,629.00 Resolución No. S369977 de fecha 02 de Junio del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JAIRO ALONSO GUZMAN ROLLE** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13865144** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 3,228,346.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JAIRO ALONSO GUZMAN ROLLE** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 358412 de fecha 03 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE(229,219.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 361432 de fecha 12 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO(415,395.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 366296 de fecha 19 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS(839,322.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 6808100000004704080 de fecha 28 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN(833,661.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 9999999000002698361 de fecha 14 de Diciembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y UN(429,081.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 9999999000002698362 de fecha 14 de Diciembre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE(235,039.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 9999999000002890916 de fecha 01 de Mayo del año 2017 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE(246,629.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.



TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas HYJ09C, de propiedad del señor JAIRO ALONSO GUZMAN ROLLE. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR